



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo Interino y Ad-Honorem de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“En respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS- 0003-2024, En virtud a lo anterior se informa, que en esta Dirección se ha revisado minuciosamente lo requerido contemplado en los periodos del 27 de marzo del 2022 al 31 de octubre del 2023, en la Unidad Administrativa Sancionadora y el Departamento de Inspección Industria y Comercio, teniendo como resultado que la información requerida es inexistente, lo cual se encuentra contemplado en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que según lo reportado por la Unidad Administrativa Sancionadora y el Departamento de Inspección Industria y Comercio no se encontraron registros sobre inspecciones referentes a esta índole en el periodo señalado en la presente solicitud de información; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente, a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información*

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo concerniente a: "1) *El número de procesos administrativos sancionatorios en contra de empresas de El Salvador por despidos a personas que enfrentaron procesos penales en el marco del régimen de excepción, del periodo del 27 de marzo del 2022 al 31 de octubre del 2023, clasificada por rubro de empresas, tipo de la causa del despido y resolución del proceso administrativo sancionatorio, en caso que hubo; 2) La cantidad de denuncias interpuestas por trabajadoras y trabajadores en contra de empresas por despidos injustificados por enfrentar procesos penales en el marco del régimen de excepción, en el periodo del 27 de marzo del 2022 al 31 de octubre del 2023. La información desglosada por sexo, rubro dedicado del trabajadora o trabajador, y el departamento que pertenecía el denunciante*"; de conformidad a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.**

**Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

